

Consulta en relación con las concesiones que se otorgan en dominio público portuario. Responsabilidad en caso de accidente dentro de una concesión.

La legislación que regula el sistema portuario de titularidad estatal, esta contenida en el RD Legislativo 2/2011, Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado. La intención del legislador fue regular en una única norma los aspectos de numerosas disposiciones que desde 1992 se han publicado en materia de Puertos de titularidad del Estado y las normas correspondientes a la Marina Mercante.

En el Texto refundido de la Ley de Puertos se regula los aspectos del dominio público portuario estatal desde el triple punto de vista de su gestión, su composición y su utilización, ya sea mediante concesión y autorización demaniales y concesiones de obras públicas, y otros muchos aspectos, y entre ellos, el régimen del personal dedicado a la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías.

Obligaciones preventivas correspondientes a la Autoridad del Puerto.

La Autoridad Portuaria tiene unas obligaciones derivadas directamente de la Ley 31/1995 de 18 de Noviembre, con responsabilidad directa sobre los empleados del puerto, sobre los que mantiene una obligación de seguridad, deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales. El artículo 14 expresamente indica: Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio.

Sus trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz, los derechos de información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud.

Del mismo modo, le afectan especialmente por las características de las áreas portuarias, y los diferentes tipos de servicios que allí se desarrollan, el artículo 24, sobre Coordinación de actividades empresariales, materia desarrollada en el R.D. 171/2004, de 30 de enero, en materia de coordinación de actividades empresariales.

¿Hasta donde llega la responsabilidad de la Autoridad Portuaria y comienza la de los diferentes empresarios que allí realizan sus actividades?. Esta respuesta puede ampliarse indicando las responsabilidades directas de la Autoridad Portuaria en esta materia. Como creemos que la Consulta que se nos formula parte del supuesto que en determinado puerto no se han establecido medidas de coordinación adecuadas, al menos debemos indicar algunos criterios:

- A) Los Puertos sometidos a la legislación general y a la Negociación Colectiva, han de tener en cuenta los criterios que establece el II Convenio de Puertos del Estado y Administración Portuaria, que contiene una serie de obligaciones hacia sus trabajadores y sobre la modalidad organizativa de prevención que debería tener.
- B) La Autoridad Portuaria como empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación

con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores. Pero los importantes riesgos que se presentan en los puertos no todos vienen de las propias instalaciones y características de la instalación portuaria, sino de las diferentes organizaciones de trabajadores que realizan actividades laborales en la misma.

- C) La Autoridad Portuaria solo es responsable de hacer que se coordinen entre si, ya que las diferentes empresas que interactúan en el mismo ámbito temporal y geográfico, de modo simultaneo, "deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. A tal fin, establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 18 de esta Ley.

Obligaciones preventivas correspondientes a las empresas que realizan actividades.

El titular de una concesión demanial en un puerto mantiene el derecho a utilizar un espacio geográfico en un medio de titularidad pública, de especiales características. Tanto por razones comerciales como por otros usos privados, las empresas que operan en esos espacios deben plantear la concesión para poder realizar sus actividades empresariales en dicho espacio. No son propietarias ni tienen uso exclusivo del área geográfica objeto de la concesión demanial.